

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Segunda Reunión de Altas
Autoridades de Ciencia y
Tecnología
27 de marzo de 1996
Cartagena de Indias - Colombia

ALADI/RAA.CyT/II/dt 1
22 de marzo de 1996

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION ADMINISTRADORA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Artículo 19.- La Comisión Administradora de Ciencia y Tecnología, en adelante la Comisión, tendrá la función de promover la concertación de Acuerdos, así como intercambiar información acerca de la marcha de las acciones, programas y proyectos de interés común que se formulan a nivel de los referidos Acuerdos.

La Comisión tendrá a su cargo la administración y desarrollo programático del Acuerdo de Alcance Regional de Cooperación Científica y Tecnológica entre los países miembros de la Asociación, mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades de coordinación.

Artículo 20.- La Comisión se integrará con las autoridades responsables de los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología o por los representantes de los organismos nacionales que hagan de sus veces.

La delegación de cada país se compondrá de un representante titular y un alterno, que serán acreditados por los Gobiernos de los países.

Artículo 30.- La Comisión se reunirá en forma ordinaria una vez al año, o en forma extraordinaria por iniciativa de alguno de sus miembros. La Sede de la próxima reunión será establecida al término de cada reunión ordinaria.

En cada reunión, la Comisión aprobará la agenda y fijará su régimen de trabajo.

Artículo 49.- La Comisión elegirá un Presidente y Vicepresidente entre los representantes titulares, cuyo mandato tendrá una duración de 2 años.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Representar a la Comisión ante los Organos de la Asociación y ante otras instituciones.
- Convocar a la Comisión a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Dirigir los debates.
- Someter a la decisión de la Comisión y a votación, si es necesario, las mociones que se planteen.
- Realizar el seguimiento de las decisiones de la Comisión.
- Ordenar la preparación de los instrumentos de programación y de gestión técnica y financiera de las actividades.

Artículo 52.- El Vicepresidente subrogará en sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o cuando éste lo determine.

Artículo 62.- La Secretaría General de la Asociación, en su calidad de Secretaría Técnica del Acuerdo, prestará la asistencia necesaria a la Comisión y actuará como Secretaría de sus reuniones. A tales efectos, en consulta con las entidades miembros o atendiendo a las resoluciones de la Comisión, preparará la agenda de las reuniones y la pondrá en conocimiento de las entidades correspondientes, con las anticipación necesaria.

Artículo 72.- La Comisión determinará, cuando lo considere necesario, la constitución de Secretarías encargadas de desarrollar funciones específicas, las que estarán a cargo de los organismos nacionales de los países que en cada caso se designen.

Artículo 82.- La Comisión sesionará con la presencia de por lo menos dos tercios de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

El régimen de votación en los acuerdos y mecanismos de cooperación que se establezcan, si los hubiere, estará determinado en las normas de cada acuerdo.

Artículo 99.- En las reuniones de la Comisión participarán:

- a) Los representantes acreditados por los Gobiernos de los países signatarios o adherentes al Acuerdo Regional; conforme a lo establecido en el Artículo 29 de este Reglamento; y
- b) La Secretaría General, en cumplimiento de lo previsto en el artículo sexto del presente Reglamento.

Artículo 109.- Podrán asimismo asistir en calidad de observadores representantes de organismos internacionales o regionales, de asociaciones empresariales, asociaciones científicas y tecnológicas y responsables de programas específicos de cooperación o a quienes la Comisión estime oportuno invitar en función de los temas de la agenda.

Artículo 119.- La Comisión dejará constancia, en un Acta Final, de las decisiones adoptadas. El Acta será suscrita por el Presidente de la Comisión o, en su ausencia, por el Vicepresidente y por la Secretaría General de la Asociación, a través de su representante en la Reunión.

